

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"...

*"Vengo por este medio a presentar formal denuncia en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, esto en razón de lo siguiente:*

*De conformidad con la tabla de aplicabilidad, aprobada por el PLENO DEL INAIP en fecha 25 de mayo del 2017, dicho sujeto obligado como parte de sus obligaciones de transparencia debe mantener actualizada y publicada en la PNT la información inherente a la fracción XXIX del artículo 70 de la LGTAIP.*

*Aunado a lo anterior, la normativa que le aplica al IEPAC lo obliga a generar la información, según artículos 123 fracción XXXIX, 128 y 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.*

*Ahora bien, el IEPAC NO TIENE INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL AÑO 2020 NI LO QUE VA DEL 2021, motivo por el cual se denuncia a efecto de que se proceda conforme a derecho, ya que coarta de este modo nuestro derecho a saber, sumando que no está cumpliendo con una de sus obligaciones. Pues sus formatos están mencionando que no les aplica dicha obligación, aún cuando su propia norma lo señala y el propio INAIP se los precisó.*

*Agradecería, su pronta respuesta y se actualice la información para que pueda consultarla." (Sic)*

El particular adjuntó a su escrito de denuncia como medios de prueba, dos libros de Excel, que corresponden al formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX, previsto para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en los que consta la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno: "Los criterios 3, 5, 6, 7, 8 y 12 no aplican. La legislación electoral no establece la obligación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de rendir un informe ante cualquier otro sujeto obligado." (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y mediante el correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna a quien fuera el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-10/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintitrés de noviembre del año pasado, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al sujeto obligado en cuestión, mediante proveído de fecha doce de noviembre del año últimamente nombrado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito en el cual existe discrepancia en la información, dado que por un lado señaló que de acuerdo con la normatividad que le resulta aplicable no genera informe alguno que deba rendir a otro sujeto obligado, y por otro lado, mencionó que sí genera informes los cuales rinde en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad correspondiente, en virtud de dicha circunstancia este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara lo que se precisa a continuación:

1. Si había rendido o no informe alguno durante los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

Resultó al caso señalar que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en cuanto a la citada fracción únicamente se deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado.

2. Si como parte de la obligación de transparencia contemplada en la fracción antes referida, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, había rendido informes de gobierno, labores o actividades, y los relativos en materia de transparencia y protección de datos personales en los periodos señalados en el punto 1; y de ser el caso; debía publicar la información correspondiente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el plazo antes referido; en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** El veinticinco de mayo del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**SEXTO.** Por acuerdo emitido el treinta y uno de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-10/2022, de fecha treinta de dicho mes y año; documento recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio treinta de mayo; mismo que fue remitido en virtud del requerimiento que se realizare al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante proveído de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por citado Titular a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se debía corroborar si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

**SÉPTIMO.** El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/366/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**OCTAVO.** Por acuerdo dictado el primero de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/81/2022, de fecha quince del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el treinta y uno de mayo del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**NOVENO.** El cuatro de julio del año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

..."

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la actualización de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone que la información debía actualizarse trimestralmente.

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la misma, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

3. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la Información
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno

**DÉCIMO CUARTO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al doce de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se hallaron publicados siete libros de Excel que corresponden al formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX, previsto para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, los cuales contienen la siguiente leyenda respecto de cada uno de los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno: "Los criterios 3, 5, 6, 7, 8 y 12 no aplican. La legislación electoral no establece la obligación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de rendir un informe ante cualquier otro sujeto obligado." (Sic).

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud del traslado que se le corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número UAIP.-10/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, informó lo siguiente:

"...

**TERCERO.** Derivado de la revisión y análisis en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formato 29 LGT\_Art\_70\_fr\_XXIX, la cual corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; se pudo observar que, los cuatro trimestres de dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno se encuentra disponible para consulta pública como parte de la información de la fracción XXIX formato 29 LGT\_Art\_70\_fr\_XXIX de la Ley General.

Ahora bien, conviene precisar que, de la revisión realizada se tiene que, en efecto, en el apartado "NOTA" se menciona lo siguiente: "Los criterios 3, 5, 6, 7, 8 y 12 no aplican. La legislación electoral no establece la obligación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de rendir un informe ante cualquier otro sujeto obligado.", por lo anterior, es que no se encuentra la información al que se hace referencia en dicha denuncia, sobre los informes que por disposición generen los sujetos obligados, en virtud, que este Instituto no rinde ningún informe a otro sujeto obligado; . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con base en los resultados de la revisión que se llevó a cabo, se pudo corroborar, que se cumple con la normativa, puesto que la información al que se hace alusión se encuentra publicada; sin embargo, haciendo referencia a la inconformidad del denunciante, en efecto no se existen los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

*informes, toda vez que los Lineamientos señalan que, ...los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier sujeto obligado...; por lo que es claro que, los informes, al que se refieren los Lineamientos antes citados y que deberán publicarse son los que se rindan a otro sujeto obligado, supuesto que no se da para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que de su normatividad no existe obligación de rendir informe alguno a otro sujeto obligado.*

*Cabe precisar, que este Instituto, en efecto genera informes los cuales se rinden en tiempo y forma a quien por normativa corresponda, también es cierto que legalmente no hay norma que obligue a rendir informes a otros sujetos obligados, como puede apreciarse en las leyes aplicables.*

*Asimismo, conviene precisar que los informes que genera este sujeto obligado, se encuentran publicados en la en la página de internet de este Instituto, los cuales pueden ser consultados en: <https://www.iepac.mx/>*

...". (Sic)

**DÉCIMO SEXTO.** Del análisis al oficio descrito en el considerando anterior, enviado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

1. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no rinde informe alguno a otro sujeto obligado, en virtud que, de acuerdo con su normatividad aplicable no cuenta con obligación de realizarlo.
2. Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, no se tienen publicados informes en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que hace referencia la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales.
3. Que sí genera informes los cuales se rinden en tiempo y forma a quien por normativa corresponda, y que los mismos se encuentran publicados en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es decir, <https://www.iepac.mx/>.
4. Que el informe a que hace referencia el artículo 44 fracción VII de la Ley General, respecto al que debe rendir el Comité de Transparencia del sujeto obligado que nos ocupa a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se ha emitido en virtud de la inexistencia de Lineamientos que lo regulan.
5. Que, se ha dado cumplimiento a la actualización y publicación del formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX, de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, toda vez que se encuentra disponible para su consulta la información correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En virtud del requerimiento que se realizara al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por oficio número UAIP.-10/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado en cuestión, informó a este Instituto, lo siguiente:

*De lo anterior, cabe señalar que durante los cuatro trimestres de dos mil veinte y en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, sí se cumplió con la obligación de realizar la carga en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, del formato de la obligación de transparencia, prevista para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, en virtud que se publicaron unas leyendas en el apartado de notas, donde se justifica la falta de publicidad de la información de dicha fracción, para los trimestres antes referidos, toda vez que no se generaron, dado que no se rindió informe alguno a otro Sujeto Obligado, tal como lo señala la fracción aludida. Asimismo, sirve precisar que, del análisis realizado a las referidas leyendas publicadas en el sitio antes invocado, se realizaron adecuaciones a las motivaciones que contenían, considerándose que quedaron corregidas.*

*De igual manera, cabe señalar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no rinde ni ha rendido informes de gobierno, labores o actividades ante otro Sujeto Obligado, según lo requerido en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.*

*Asimismo, sirve de importancia señalar que el artículo 75 BIS de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en lo conducente establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de Ley, así mismo contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; como también los artículos 106 y 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, donde constan los fines y las atribuciones de este Instituto, mismos que se transcriben a continuación.*

*"Artículo 75 BIS.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.*

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.*

**Artículo 106.** Son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**Artículo 123.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

...

XXXIX. Conocer el informe semestral que rinda la o el consejero presidente, respecto de las actividades de la Junta General Ejecutiva;

...

De lo anterior, puede apreciarse que si bien se rinden informes, estos se efectúan de manera interna por parte de la Junta General, es decir, ante el Consejo General, que es el órgano máximo de este Sujeto Obligado, asimismo, los artículos 128 segundo párrafo y 140 fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen que las Comisiones deberán presentar informes al Consejo General, es decir, al máximo órgano de dirección de este Instituto que es el Consejo General, por lo que cabe recalcar que, este Sujeto Obligado no tiene obligación de rendir informe de gobierno, labores o actividades ante otro Sujeto Obligado, por lo que es de señalar que no se genera; no estando en el supuesto jurídico que se establece en la fracción XXIX del artículo 70 de Ley General.

Al respecto el numeral 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a letra dice, lo siguiente:

**Artículo 128.** Quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

El artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la fracción XVI, señala lo que a continuación se indica:

Artículo 140. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

“...

XVI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera la o el Consejero Presidente;

De lo señalado en las dos normatividades antes transcritas, se desprende que el Instituto Electoral no rinde informe alguno a otro sujeto obligado, por lo que tampoco se tiene la obligación de publicar los informes a que hace mención dicha normatividad, como parte de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éstos son internos.

Así bien, en lo que respecta a los informes en materia de transparencia y protección de datos personales, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

mil veinte, para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, no se han generado, por lo que tampoco se ha rendido, en virtud, de no tener los lineamientos que lo regulan, señalando dicha circunstancia en el formato correspondiente para los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

En virtud, de lo antes señalado, se concluye lo siguiente:

- a) Que éste sujeto obligado no ha rendido informe alguno para los cuatro trimestres de dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se tienen publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de la obligación de transparencia en comento para los trimestres antes mencionados.
- b) Que los informes a que hace referencia el particular en su escrito de denuncia, y que están establecidos en la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se hace de su conocimiento al mismo que son informes internos, por lo que no se publican como parte de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO OCTAVO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discute que, a través del mismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en virtud que informó lo siguiente:

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no ha rendido informe alguno para los cuatro trimestres de dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:
  - a. Toda vez que los informes en materia de transparencia y protección de datos personales, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, no se han generado por lo que tampoco se han rendido, en virtud de no tener los lineamientos que lo regulan.
  - b. Ya que no rinde ni ha rendido informes de gobierno, labores o actividades ante otro Sujeto Obligado.
2. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tiene publicadas unas leyendas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.
3. Que los informes a que hace referencia el particular en su escrito de denuncia, y que están establecidos en la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se refieren a informes internos, por lo que no se publican como parte de la fracción XXIX del artículo 70

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

de la Ley General, ya que, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, no forman parte de obligación de transparencia antes citada.

**DÉCIMO NOVENO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante oficio UAIP.-10/2022 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se debía corroborar si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha quince de junio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinte, no se rindieron informes que de acuerdo a la naturaleza y normatividad vigente y aplicable, el Sujeto Obligado se encuentre obligado a rendirle a otro.
2. Que en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintiuno, no se rindieron informes que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

de acuerdo a la naturaleza y normatividad vigente y aplicable, el Sujeto Obligado se encuentre obligado a rendirle a otro.

**VIGÉSIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de noviembre del año pasado, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a. Dado que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba dos libros de Excel los cuales contiene la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.

b. En virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, resultó que se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

c. Toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por medio del oficio número UAIP.-10/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, informó a este Pleno que tiene publicado unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, dado que para los cuatro trimestres de dos mil veinte y el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno no ha rendido informes en materia de transparencia y protección de datos personales, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, informes de gobierno, labores o actividades ante otro Sujeto Obligado, mismos que refieren a dicha obligación de transparencia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado lo siguiente:

a. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

- b. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando VIGÉSIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de junio del presente año, resultó que se encontró publicado lo que se describe a continuación:

1. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

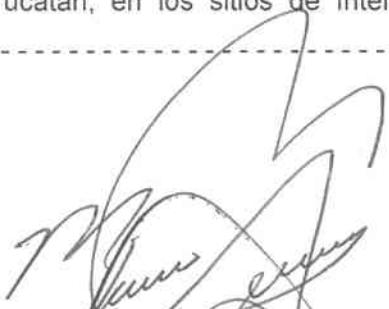
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 456/2021

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

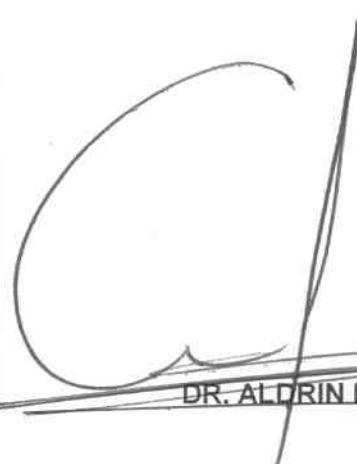
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/